



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 14-2007- AMAZONAS

Lima, treinta de julio de dos mil ocho.-

**VISTO:** el expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número catorce guión dos mil siete guión Amazonas, seguida contra el señor Sócrates Fernando Vento Jiménez, en su actuación como Juez Suplente del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua y contra los servidores Manuel Sánchez Paz y Grimaldo Fernández Juárez, por sus actuaciones como auxiliar judicial del Juzgado Mixto y especialista legal del Juzgado Penal, ambos del mencionado Módulo Básico de Justicia, respectivamente; por los fundamentos pertinentes de la resolución número treintiuno, su fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas setecientos veinticinco a setecientos cuarentisiete; oído los informes orales, y **CONSIDERANDO: Primero:** A mérito del oficio de fojas uno, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno Amazonas y San Martín del Ministerio Público al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se tomó conocimiento de la denuncia presentada por don César Augusto Rodríguez Arriaga, Presidente contra la Corrupción de Bagua, sobre una supuesta conducta irregular del magistrado Sócrates Fernando Vento Jiménez y los servidores judiciales Grimaldo Fernández Juárez y Manuel Sánchez Paz, referido al cobro indebido de dinero a don Enrique Suárez Coscol, quien se encuentra procesado en el Expediente número trescientos treintiuno guión dos mil cinco por delito contra la libertad sexual, acreditándolo con una cinta magnetofónica en la que constan las declaraciones juradas del inculpado Enrique Suárez Coscol y su esposa Leynes Leny Zulueta Fernández, donde presuntamente se reproducen las conversaciones entre el citado encausado y el juez sostenida el día catorce de diciembre de dos mil cinco, según la cual les habrían entregado la suma de dos mil quinientos nuevos soles y al no poder completar la cantidad de cinco mil nuevos soles requeridos para dictar comparecencia, se ordenaría su detención, de la cual sólo devolvería mil nuevos soles; el resto sería para ayudarlo dentro del proceso; asimismo, la conversación entre el auxiliar Manuel Sánchez Paz y el especialista legal Grimaldo Fernández Juárez, a cuyas resultas del peritaje requerido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultó inviable según obra en el Parte Policial inserto a folios seiscientos treintiseis al contener señales de audio muy degradadas, no enervando ello su valor probatorio para el Órgano de Control al ser su contenido entendible, acorde se tiene en el acta de transcripción.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 14-2007- AMAZONAS

aunado a otros elementos de prueba analizados, con los cuales se efectúa valoración sobre la conducta disfuncional materia de investigación; **Segundo:** Con relación al magistrado Sócrates Fernando Vento Jiménez; no es del caso analizar en el presente cuaderno su conducta disfuncional en que habría incurrido, por tramitarse en cuerda separada; correspondiendo emitir pronunciamiento respecto a los cargos atribuidos a los servidores judiciales antes citados; así se tiene: a) Respecto a la actuación del servidor Manuel Sánchez Paz.- Se aprecia de fojas trescientos once a trescientos trece y de cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y tres, las confrontaciones sostenidas entre él y Enrique Suárez Coscol, efectuadas ante la Presidencia de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del citado Distrito Judicial, donde el servidor reconoce haber conducido el vehículo del Poder Judicial transportando al magistrado Fernando Vento Jiménez, habiendo apreciado por el espejo retrovisor que su confrontado le entregó "algo" al citado juez, cuando éste se encontraba sentado en el asiento posterior, otorgando la citada declaración de credibilidad al audio, aunado a la declaración de la Administradora del Módulo Básico de Justicia, obrante de fojas cuatrocientos cuarentidos a cuatrocientos cuarenta y cuatro; b) Con relación al servidor Grimaldo Fernández Juárez, se le atribuye haber solicitado al procesado Enrique Suárez Coscol la suma de quinientos nuevos soles, con la finalidad de retener los oficios que ordenara su captura; al respecto, se evidencia que tal aseveración guarda concordancia con la existencia del auto que abre instrucción de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, donde se dicta la medida coercitiva de detención, siendo entregados dichos oficios a la auxiliar Mónica del Rocío Samamé Vega para su diligenciamiento; sin embargo, a posteriori fueron anulados, llegándose a determinar que el referido servidor investigado fue quien solicitó a la auxiliar Samamé Vega el cambio de fecha en los oficios redactados, corroborada con su propia manifestación efectuada a fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y siete, hecho que el ente contralor ha considerado como válido, habiendo meritado lo afirmado por el inculpado, cuando señala: "que el juez le indicó que hablara con el especialista Grimaldo Fernández Juárez para que retenga las órdenes de captura...", además de lo expresado por la Administradora del referido Módulo Básico de Justicia al señalar que en el cuaderno de resguardo de los agentes el día trece de diciembre de dos mil cinco, el servidor Fernández Juárez presentó dos papeletas de salida, la primera de diez a once de la mañana y la segunda de catorce horas con veinticuatro minutos a catorce horas con treinta minutos, coincidiendo las salidas con la hora aproximada señalada por el nombrado Suárez Coscol; **Tercero:** De otro lado, el servidor



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 14-2007- AMAZONAS

Manuel Sánchez Paz, desde un inicio de la investigación administrativa ha reconocido su participación en los hechos materia de autos, narrando la forma y circunstancias como fue testigo de la entrega de "algo" por parte del inculpado Suárez Coscol al magistrado Vento Jiménez, en circunstancias que el primero de los nombrados conducía el vehículo oficial del Poder Judicial; al respecto, es menester precisar, que si bien es cierto que de las investigaciones realizadas por la Oficina de Control de la Magistratura, no se ha podido determinar su participación en cuanto al cargo de cobros indebidos, sin embargo, queda fehacientemente acreditado que el citado servidor judicial con su actuar ha trasgredido lo previsto en los literales a), b), y c) del artículo cuarentiuno, concordante con los literales a) y c) del artículo cuarentidos y literales f) y g) del artículo cuarentitrés del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, toda vez, que lejos de actuar en el órgano jurisdiccional desempeñando las funciones propias del cargo que ocupaba, se irrogó funciones de un cargo que no le correspondía, como el de "manejar un vehículo oficial de este Poder del Estado", coligiéndose haber tenido participación activa y directa en los hechos irregulares materia de investigación; sumado a ello, que con su indebido actuar, desatendió las labores propias de su cargo; **Cuarto:** En lo que concierne al servidor judicial Grimaldo Fernández Juárez, se aprecia de autos que a lo largo de todo el proceso ha negado los cargos atribuidos en su contra; señalando que en su caso se ha vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento, informalismo y presunción de veracidad; hecho que a consideración de la mayoría del Colegiado deviene en meros argumentos de defensa, carentes de sustento alguno; muy por el contrario, se advierte de lo actuado por el ente contralor que se ha cumplido con todo el procedimiento legal que establece una investigación disciplinaria; existiendo suficientes medios probatorios que lo incriminan, los mismos que no han sido desvirtuados, consecuentemente, con su actuar ha trasgredido los incisos octavo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del artículo doscientos sesentiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Quinto:** En este orden de ideas, de todo lo actuado se concluye que el servidor judicial investigado Manuel Sánchez Paz ha incurrido en grave y notoria conducta irregular, incumpliendo con sus deberes elementales que le asiste a todo trabajador del Poder Judicial; por ende, ha dañado la imagen y dignidad del cargo que ostenta, desmereciéndolo ante el concepto público; estableciéndose fehacientemente su responsabilidad disciplinaria; siendo de igual parecer la mayoría de este Órgano de Gobierno, respecto al servidor Grimaldo Fernández Juárez; en consecuencia, al haberse infringido los deberes previstos en los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único

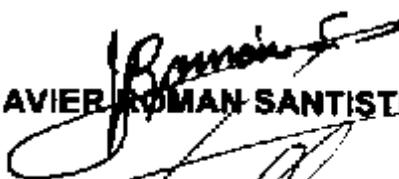
# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 14-2007- AMAZONAS

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es de aplicación la sanción prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad en parte, con el informe emitido por la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, quien emite voto en discordia respecto al servidor Grimaldo Fernández Jaurez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y por encontrarse de vacaciones, respectivamente, **RESUELVE:**  
**Primero.- por unanimidad:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Manuel Sánchez Paz por su actuación como auxiliar judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas.  
**Segundo.- por mayoría:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Grimaldo Fernández Juárez por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, del mismo Distrito Judicial.- **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

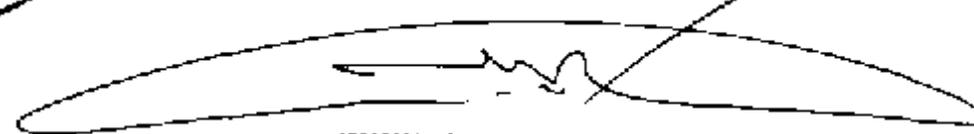


  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS

Secretario General

**El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:**

LAMCipn.

## **INVESTIGACIÓN ODICMA N° 14-2007-AMAZONAS**

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

### **VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ**

Lima, treinta de Julio

del año dos mil ocho.-

**VISTO:** el expediente que contiene la investigación ODICMA número catorce-dos mil siete-Amazonas, seguida en unos de sus extremos contra Grimaldo Fernández Juárez, por su actuación como especialista legal del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Bagua; y **CONSIDERANDO:** Primero.- Respecto a la actuación de Grimaldo Fernández Juárez se tiene que la Resolución Jefatural sustenta su destitución en el conocimiento privilegiado que tenía éste por su propia condición de Especialista Legal; por cuanto el auto que abre instrucción de fecha doce de diciembre de dos mil cinco guarda relación con la declaración del inculpado Suárez Coscol donde expresa que el citado servidor le pidió dinero el día trece de diciembre de dos mil cinco aproximadamente a las cuatro de la tarde; Segundo.- Que, el servidor Grimaldo Fernández Juárez en sus alegatos de defensa presentados ante este órgano de gobierno el día diecinueve de diciembre de dos mil siete niega los hechos imputados, precisando - entre otros argumentos - el habersele vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento, informalismo y presunción de veracidad; lo cual carece de asidero, pues de las instrumentales acopiadas en autos (acorde se tiene folios trescientos treintiseis a trescientos cuarenticinco, cuatrocientos ochentitres) no se evidencia vulneración a los principios de derecho administrativo antes enunciados; es mas el órgano contralor ha garantizado su derecho de defensa, sin embargo el fundamento esgrimido

por OCMA en su considerando Trigésimo Sexto que sustenta la propuesta de destitución resulta insuficiente como para menguar el principio Constitucional de Presunción de Inocencia recogido como precepto y garantía del Procedimiento Administrativo Sancionador bajo la nomenclatura de Presunción de Licitud previsto en el artículo 230.9 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y literal d) del artículo sexto del Reglamento de OCMA que establece “se presume que los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales, en el desempeño de sus funciones, actúan con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia, en forma transparente, salvo prueba en contrario” lo que no ha acontecido en el caso materia de análisis; pues no se ha probado el hecho fáctico atribuido; por ende no está acreditado que el servidor en comento haya solicitado dinero a Suárez Coscol, de quien se tiene sólo su dicho; en ese orden de ideas lo actuado deviene en insuficiente para emitir reproche institucional al no tener certeza de su participación disfuncional, menos aún en connivencia con los otros investigados; por ende le alcanza la aplicación del precepto de que “la duda favorece al procesado”, inferida del literal “e” - numeral veinticuatro del artículo segundo de nuestra Carta Magna, a cuyas resultas trasunta en imperativo absolver al investigado en comento del cargo formulado en su contra.- Por los fundamentos expuestos, **MI VOTO**, es porque se **DESAPRUEBE** la propuesta de destitución formulada por la OCMA para el servidor Grimaldo Fernández Juárez en su actuación como Especialista Legal del Módulo Básico de Justicia de Bagua; debiendo **ABSOLVERSELE** y por ende con inmediatez se levante la medida cautelar de abstención que se tiene dictada contra este.- **Regístrese y Comuníquese.-**



Dra. Sonia B. Torre Muñoz  
CONSEJERA  
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL



LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General